



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA Y EL DIPUTADO INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 2 de mayo de 2019, la iniciativa de referencia en el preámbulo del presente dictamen, misma que se radicó en esta Comisión el 13 del mismo mes y año, fecha en la cual también se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: *1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio a: Supremo Tribunal de Justicia; Fiscalía General del Estado; y Coordinación General Jurídica. b) Por medio de correo electrónico a las diputadas y diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 5. Realización de un foro de consulta. 6. Reunión de la Comisión de*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación con el punto 1, se remitieron las opiniones del Supremo Tribunal de Justicia y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Posteriormente al desahogo del análisis de la iniciativa en reunión de la Comisión de Justicia, con la participación de las autoridades a las que se había solicitado opinión, se recibió la correspondiente a la de la Fiscalía General del Estado.

Respecto al punto 2, no se recibieron opiniones.

En cumplimiento a los puntos 3 y 4, la secretaría técnica elaboró y remitió a los integrantes de la Comisión una tarjeta informativa y el comparativo respectivo entre las disposiciones vigentes y la iniciativa, donde además se concentraron las opiniones recibidas.

En relación al punto 5 relativo a la realización de un foro de consulta, la Comisión de Justicia en su reunión del 6 de octubre de 2020 acordó, en su lugar, llevar a cabo un panel el día 23 del mismo mes y año, con el objeto de conocer la opinión de expertos en la materia; fomentar la participación ciudadana; y recabar comentarios y propuestas en materia de maltrato a los animales. Los panelistas fueron Octavio Bokits Márquez, Antonio Franyuti y Andrés de la Parra Trujillo, quienes realizaron su exposición sobre la iniciativa que nos ocupa y de su experiencia como activistas protectores de los animales; asimismo, tuvieron la oportunidad de intercambiar opiniones con las personas que participaron en el mismo. Cabe destacar que se registraron siete personas para participar directamente en el panel y se reportaron 7464 personas que siguieron la transmisión en vivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En seguimiento a la metodología de trabajo para estudio y dictamen, el 28 de julio del año en curso la Comisión aprobó por unanimidad de votos llevar a cabo reunión de la Comisión para el análisis de la iniciativa, con participación de los funcionarios a los que se solicitó opinión, previa anuencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política; asimismo, que se fueran desahogando reuniones de asesores con la secretaría técnica para la revisión de dichas iniciativas.

En reunión de la Comisión de Justicia que se llevó a cabo el 10 de noviembre de este año, se desahogó el análisis de la iniciativa con participación de los funcionarios a quienes previamente se les había solicitado su opinión: por parte del Supremo Tribunal de Justicia, el Maestro Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez, Magistrado de la Tercera Sala Penal; de la Fiscalía General, la Maestra Elizabeth Durán Isais y el Maestro Jonathan Moreno Becerra; y de la Coordinación General Jurídica el licenciado José Federico Ruiz Chávez. Al término del análisis de la iniciativa, la diputada presidenta instruyó para que se llevara a cabo una mesa técnica para trabajar sobre las opiniones expresadas.

En reunión de la Comisión de Justicia de fecha 17 de noviembre del presente año se acordó por unanimidad de votos, la elaboración de un documento de trabajo con formato de dictamen en sentido positivo con base en lo expuesto en la etapa de análisis de la iniciativa.

II. Objeto de la iniciativa.

A decir de los iniciantes:

...la presente iniciativa pretende que las conductas delictivas en contra del ambiente y los animales se persigan con mayor severidad en la sanción, toda vez que muchas de las conductas delictivas en esta materia quedan impunes, por lo que no existe una inhibición real de las conductas delictivas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La presente reforma pretende reformar cuatro artículos del Título Séptimo del Código Penal del Estado de Guanajuato y adicionar uno más, cuatro de ellos previendo penas más severas respecto a los mismos tipos penales ya contemplados en el ordenamiento, siendo estos el artículo 291, 292, 297 y 298, si bien cierto la teoría del derecho penal establece que la elevación de las sanciones, como herramienta única no resuelve los problemas de las conductas que como sociedad no consideramos correctas, pero lo que si es que los tipos penales deben contemplar una sanción acorde a la gravedad de la acción que vulnera el bien jurídico tutelado por los mismos.

No omitimos señalar que los incrementos a las penas que se mencionan en el párrafo anterior, respecto a los delitos en materia ambiental no se homologan lo dispuesto en el Código Penal Federal, ni tampoco son superiores.

También se propone una adición del artículo 298 bis con el objetivo de dejar claramente determinado un nuevo concepto delictivo como lo son todas aquellas actividades que involucren actividades tendientes a organizar, asistir o coadyuvar con peleas de perros, lo anterior para ser armonizado con lo que se establece a nivel federal.

Es oportuno expresar que se recurre a este ajuste en las penas por considerar que las sanciones de otra índole distintas al ámbito penal no están resultando eficaces como medios de control.

III. Opiniones recabadas en el proceso de consulta de la iniciativa.

Destacamos en este apartado primeramente las opiniones expuestas por los especialistas en materia penal, mismas que parten de un profundo análisis de la propuesta de los iniciantes, a partir de la política criminal, la técnica jurídico penal y la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

sistemática utilizada en nuestra legislación penal sobre las penas a partir del principio de proporcionalidad, y sus tres sub principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

III.1. El Supremo Tribunal de Justicia expresó lo siguiente:

1.- En relación con la modificación de sanciones propuesta, las mismas obedecen a consideraciones de política criminal cuyo análisis y evaluación sustentada en la exposición de motivos de la iniciativa no refieren algún aspecto de técnica jurídica que requiera la opinión de este semipleno penal.

No obstante, respecto a la pena de prisión propuesta para el artículo 298, en cuanto al mínimo de cincuenta días, se encuentra en contravención con lo previsto en el artículo 39 del Código Penal que establece lo siguiente:

Artículo 39. La Prisión.... Su duración podrá ser de dos meses a cuarenta años, salvo lo dispuesto en los artículos 31-a y 153-a.

Por lo anterior se sugiere la revisión de este aspecto en la iniciativa.

Por lo que respecta a la adición del artículo 298 Bis, respetuosamente nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

2.- La redacción de la fracción primera carece de objeto pues se dice: "Posea, transporte, compre o- venda con el fin de..." pero no se señala a qué se refiere, esto es, cual es el objeto de esas conductas.

3.- En la fracción segunda se hace referencia únicamente a espectáculos, mientras que en el resto de los supuestos se hace referencia a exhibición, espectáculos o actividad. Se sugiere analizar los términos para valorar el uso de solo uno de ellos.

4.- En la fracción tercera se comprende a quien posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros y de gallos; sin embargo la redacción del tipo en todos sus supuestos únicamente hace referencia a peleas de perros, no de gallos, por lo que la inclusión de esto último no es consistente con el resto. Lo anterior, además, porque es sabido que existen poseedores y administradores de recintos donde se realizan peleas de gallos de manera lícita, los cuales quedarían incluidos en el presente supuesto.

La fracción IV del 298 Bis establece la conducta de "ocasiona", pero es poco técnica esta expresión, difícil de dotar de contenido, se sugiere cambiar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En el último párrafo se establece que incurre en responsabilidad penal quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia.

Consideramos inadecuada la referencia a la "responsabilidad penal" pues la misma sólo puede ser determinada jurisdiccionalmente una vez que se ha cumplido con un procedimiento que cumpla con todas las formalidades de ley.

Por otra parte, estimamos que la sola asistencia no puede ser materia de imputación penal puesto que para que esta exista debe traducirse en una acción u omisión que vulnere el bien jurídico, la cual en este supuesto no se concreta.

7.- El uso de- los términos "involucrarlos" e "implique" nos parecen imprecisos pues pueden dar lugar a incluir actividades no directamente relacionadas con peleas de perros, sino aún de tipo indirecto; vgr. La filmación de una película, una exhibición de carácter educativo, etc.

III.2. Por su parte, la Coordinación General Jurídica señaló:

1. Introducción

1.1 Qué puede ser más común para una sociedad que la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente para asegurar una vida digna que haga posible su preservación tal y como ahora la conocemos, pero que además garantice la existencia de las futuras generaciones, fomentando una correcta relación entre la dualidad hombre-naturaleza, es decir, el derecho humano a un medio ambiente sano, como derecho transgeneracional, tiene en común para las generaciones presentes y futuras la prioridad de garantizar su conservación, la cual ya no sólo le compete al Estado como obligación sino también a la comunidad en su conjunto por ser esta la benefactora principal, esto es, existe una obligación solidaria.¹

En base a las preocupaciones que imperan sobre el acceso a la justicia en materia ambiental y aunado a las serias amenazas y problemas generados al medio ambiente, nuestras instituciones ambientales encargadas de promover el acceso a la justicia ambiental se han visto en la necesidad de fortalecer sus

¹ Contreras-González, Hidrael, *Derecho humano a un medio ambiente sano en México: Tribunales ambientales que hagan efectiva su tutela*, Prospectiva Jurídica, México, UAEM, año 7, número 13, enero-junio 2016, pp. 65. Consultable en: <https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/download/4406/2942/>.



acciones y actos de autoridad para que se incremente el cumplimiento efectivo del marco normativo ambiental.²

En este contexto, la protección del medio ambiente es una finalidad cuyo logro ha requerido de múltiples instrumentos y medios de que dispone el Estado, ante la falta de fuerza de otras acciones públicas que se realizan para inhibir conductas atentatorias o contaminantes de los ecosistemas, su biodiversidad y demás componentes del medio ambiente.³

Al igual que sucede en muchos otros nuevos campos regulados por el derecho, las normas jurídicas que protegen el medio ambiente comenzaron a criminalizar las conductas que lo deterioran de una manera especialmente grave. En este sentido, el delito ambiental ha sido definido por algunos autores como:⁴

[...] aquella conducta ilícita, culpable o dolosa prevista en la ley, que atenta contra el equilibrio ecológico, la protección, preservación y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales.

Lo cual contribuye a garantizar y a proteger el derecho humano a un medio ambiente sano, para asegurar una vida digna a partir del perfecto equilibrio en la relación hombre-naturaleza.⁵

2. Contenido de la Iniciativa

2.1 A decir de los iniciantes, su propuesta...

3. Comentarios

3.1 Respecto a las propuestas de reforma a los artículos 291, 292, 297 y 298 a efecto de aumentar las penas de los tipos penales consignadas en dichos artículos, es necesario considerar la sistemática utilizada para determinar la proporcionalidad de las penas aplicables contenidas en el Código Penal, la cual fue establecida por el legislador al momento de llevar a cabo la reforma integral al ordenamiento sustantivo penal en el año 2011, como parte de los esfuerzos de contar con instrumentos normativos acordes a las necesidades del sistema penal acusatorio.

² *Ibidem*, p. 55.

³ López Sela, Pedro Luis, y Ferro Negrete, Alejandro, *Derecho Ambiental*, México, Iure Editores, 2006, p. 321. Consultable en: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/29157.pdf>.

⁴ *Ibidem*, pp. 321-322.

⁵ *Op. Cit.* nota 1, p. 65.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

La iniciativa suscrita por los tres Poderes del Estado para reformar, adicionar y derogar diversos artículos del Código Penal para el Estado de Guanajuato consignaba:

Para los efectos de la presente iniciativa, destacamos el texto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que con motivo de dicha reforma constitucional, quedó en los siguientes términos:

Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

En el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 33, segunda parte, de fecha 26 de febrero de 2010, se publicó el Decreto número 53, expedido por la LXI Legislatura, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El artículo 12 de la Constitución Local, luego de dicha enmienda constitucional, quedó en los siguientes términos:

Artículo 12.- Toda pena deberá estar prevista en la ley y ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.⁶

[...]

De igual forma refería:

La reforma constitucional de 2008 introdujo al artículo 22, como novedad importante, por lo que hace al tema que nos ocupa, una cuestión generalmente dejada a normas inferiores o analizada desde la perspectiva de la política legislativa, la jurisprudencia y la doctrina: la intensidad o medida de la pena, conforme al delito perpetrado.

⁶ Iniciativa de decreto por el que se reforman, se adicionan y se derogan diversos artículos del Código Penal para el Estado de Guanajuato, pp. 12, <http://legislaturalxi.congresogto.gob.mx/uploads/archivo/archivo/1206/61265.pdf>.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Las anteriores consideraciones se retomaron en nuestra Constitución Local en el año 2010. Es así, que las penas que se establezcan en la legislación penal deben estar justificadas.

Aunado a ello, un aumento a las penas debe contemplar el principio de proporcionalidad,⁷ el cual a su vez se divide en tres sub principios, a saber:

a) Subprincipio de idoneidad. También conocido como subprincipio de adecuación, según el cual toda intervención legislativa o judicial sobre un derecho fundamental debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo.

b) Subprincipio de necesidad. Toda medida de intervención sobre un derecho fundamental debe ser la más benigna de entre todas aquellas que revistan por lo menos la misma idoneidad para alcanzar el objetivo previsto.

c) Subprincipio de proporcionalidad en estricto sentido. La importancia de la intervención sobre un derecho fundamental se justifica solamente en virtud de la importancia del fin que persigue la medida (las ventajas de la medida deben ser suficientes como para compensar el sacrificio del derecho, que nunca podrá llegar hasta la afectación de su contenido esencial).⁸

Asimismo, Ferrajoli afirma sobre el principio de proporcionalidad en la ley penal, que:

Aunque sea imposible medir la gravedad de un delito singularmente considerado, es posible, por tanto, afirmar, conforme al principio de proporcionalidad, que desde el punto de vista interno, si dos delitos se castigan con la misma pena, es que el legislador los considera de gravedad equivalente, mientras que si la pena prevista para un delito es más severa que la prevista para otro, el primer delito es considerado más grave que el segundo. De ello se sigue que si desde el punto de vista externo dos delitos no son considerados de la misma gravedad o uno se estima menos grave que el otro, es contrario al principio de proporcionalidad que sean castigados con la misma pena o, peor aún, el primero con una pena más elevada que la prevista para el segundo. En todos los casos el principio de proporcionalidad equivale al principio de igualdad en materia penal.

⁷ Cualquier determinación de una autoridad que restrinja los derechos fundamentales es aceptable en caso de que no vulnere el contenido esencial del derecho de que se trate y siempre que sea proporcional.

⁸ Carbonell, Miguel, *Los Juicios Orales en México*. Editorial Porrúa, México, 2010, pp. 159 y ss.



Siguiendo con la exposición de motivos de la reforma integral al Código Penal llevada a cabo por la LXI Legislatura, en la misma se contemplaba lo relativo a los márgenes de punibilidad:

En el Código Penal para el Estado de Guanajuato se advierte que en los márgenes de punibilidad establecidos para cada uno de los tipos penales descritos en la parte especial, existe una gran discrepancia entre la proporción que guarda la punibilidad mínima y la máxima susceptible de aplicarse en diversos delitos. Mientras que para algunos delitos la punibilidad máxima sólo representa uno punto cuatro veces de la mínima (por ejemplo, en el caso del homicidio calificado, previsto en el artículo 140, la punibilidad mínima actualmente está fijada en 25 años de prisión y la punibilidad máxima en 35 años de prisión). En otros delitos, la punibilidad máxima representa quince veces más que la mínima, tratándose de la pena de prisión (por ejemplo, el tipo de homicidio con consentimiento válido del pasivo, previsto en el artículo 141, cuya punibilidad mínima es de un año, mientras que la punibilidad máxima es de quince años). O, en otros casos, hasta cuarenta veces más, tratándose de la pena de jornadas de trabajo en favor de la comunidad (omisión de ayuda al lesionado culposamente, artículo 167, punibilidad mínima 5 jornadas, punibilidad máxima 200 jornadas.)

Por supuesto que, en casos muy señalados, el límite mínimo de la punibilidad no puede estar contenido más de dos veces en la máxima punibilidad, pero hablando de la generalidad de los casos, esos márgenes no pueden ser tan amplios porque la autoridad judicial en tales supuestos no podría justificar razonablemente una individualización de la pena cuando existe tanta diferencia entre los límites mínimo y máximos aplicables.

De lo cual se desprende la sugerencia de ponderar la necesidad de llevar a cabo un estudio integral de todas las penas contenidas en el código punitivo, al momento de buscar el aumento o la disminución de las mismas, ello en razón de mantener la congruencia de estas a lo largo de dicho instrumento.

3.3 En lo referente a adicionar un artículo 289 Bis al código punitivo estatal, a efecto de tipificar diversas acciones relacionadas con las peleas de perros; se puede decir que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa, de ahí la importancia de que esta actividad no se constriña a la esfera del derecho administrativo, sino que debido a su impacto se debe dar la intervención del Estado a través de las normas del derecho penal, a fin de



regular esta conducta humana que resulta particularmente grave en perjuicio de los animales, con la finalidad de proteger su vida y garantizar su bienestar y buen trato.⁹

Dicho artículo tiene como objeto sancionar una serie de conductas con la finalidad de prevenir la realización de peleas de perros con fines recreativos; así como su organización o la participación en las mismas como espectador. Este tipo de peleas involucran la tortura, el maltrato y la explotación de los perros que en ellas son obligados a participar.

De igual manera, es de destacar que la organización y la celebración de estos eventos abren la posibilidad para la realización de otros ilícitos de carácter más grave, como el tráfico de drogas, armas ilegales y el tráfico de personas.

3.4 Ahora bien, en la propuesta como fracción III, en la que se busca sancionar a quién posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros y de gallos, se estima que se debe omitir la referencia realizada a peleas de gallos, ya que la intención de la iniciativa de adición de este artículo va dirigida de manera precisa a las peleas de perros.

3.5 Finalmente, no se omite señalar que la propuesta en estudio se encuentra en armonía con el Código Penal Federal, específicamente en su artículo 419 Bis, el cual señala:

Artículo 419 Bis.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;

II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

⁹ Herrera Ocegueda, José Rubén, Delito de maltrato o crueldad a los animales. Estudio dogmático, México, UNAM, 2017, p. 130. Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4436/7.pdf>.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

V. Ocasione que menores de edad asistan o presenciaren cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

III.3. La Fiscalía General del Estado señaló lo siguiente:

II. COMENTARIO PRELIMINAR.

Enmarcados en la materia de lo pretendido en la Iniciativa, es de patentizar que esta Representación Social coincide en la importancia de contar con un andamiaje jurídico penal actualizado a las circunstancias sociales imperantes, ello con el objeto de disponer de un marco legal definido con base en el cual se encuadren debidamente las conductas criminales perpetradas, y así, a su vez las mismas se sancionen proporcionalmente, atendiendo al grado de afectación del bien jurídico tutelado.

En dicho contexto, precisamente, los temas vinculados a la salvaguarda del medio ambiente y a la protección de los derechos de los animales, son una asignatura que, desde cualquiera de sus aristas, es relevante analizar a fin de ponderar los posibles ajustes o actualizaciones en su construcción normativa penal, cuestión que en el particular caso se convierte en una acción afirmativa para, precisamente, coadyuvar desde el derecho punitivo a la protección del ambiente y la vida e integridad de los animales.



En tal sentido, atendiendo a la naturaleza de los bienes jurídicos que se pretenden tutelar o en aquellos previamente tipificados, en los que se vislumbra ampliar su punibilidad –**conductas delictivas en contra del ambiente y los animales**– mismos que buscan su base de apoyo en la salvaguarda de la protección, preservación y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, así como la inhibición de la violencia hacia los animales, se estima conveniente ponderar la proporcionalidad de las penas planteadas, bajo un análisis integral de lo previsto en nuestro Código Penal.

III. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS.

III.1 ARTÍCULOS 291 Y 292 (DELITOS CONTRA EL AMBIENTE).

Respecto del **artículo 291**, mismo que se encuentra dentro del Título Séptimo, Capítulo I, denominado «*Delitos contra la preservación y protección del ambiente*», con la Iniciativa se pretende aumentar la pena de prisión, pasando *de dos a cuatro años* como se encuentra actualmente a *de dos a seis años*, es decir, se busca mayor sanción en la pena máxima.

Por su parte, en relación con el **artículo 292**, ubicado del Título Séptimo en mención, Capítulo II «*Delitos contra la Gestión Ambiental*», se está proponiendo un aumento en la pena de prisión, pasando *de dos a seis años* a *de tres a siete años*.

Así pues, en relación con ambas propuestas de reforma, como primera reflexión, es necesario referir que el aumento de la pena de prisión como tal, no necesariamente se liga de manera directa con la garantía de que no se cometerá el delito. Asimismo, y en caso de avanzar con lo planteado por los Iniciantes, es de puntualizar que la gravedad de las penas debe ajustarse al delito que se sancione, así como al grado de afectación al bien jurídico tutelado –cuestión prevista por el principio de proporcionalidad, contemplado en el artículo 22 de nuestra Carta Magna–.

De manera particular con el numeral 292 surge la inquietud de lo contemplado en la Iniciativa, en tanto se identifica que las fracciones III y IV, así como el segundo párrafo del artículo, pareciera se omiten, cuestión que debe solventarse, pues se pudiera interpretar que se pretende la derogación de tales dispositivos, lo cual no sería justificado.

III.2. ARTÍCULOS 297 Y 298 (DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES).



Actualmente para ambos tipos penales se contempla como sanción, el realizar jornadas de trabajo en favor de la comunidad, así como la multa respectiva, a quien cause dolosamente la muerte o mutilaciones graves a un animal vertebrado. En tal sentido, con la Iniciativa en estudio ahora se pretende modificar dicha sanción a fin de que se castigue con prisión y multa a quien cometa las conductas en ellos reguladas.

Bajo tal contexto, reiterando la necesidad de analizar de manera integral el ajuste planteado, en atención al principio de proporcionalidad, coincidiendo con la importancia y trascendencia de contar con un andamiaje jurídico que contemple una mayor punibilidad en aquellos casos en los que se cometan conductas típicamente antijurídicas que ocasionen de forma dolosa, sufrimiento, mutilación o la muerte de animales vertebrados.¹⁰

Ahora bien, respecto a la propuesta de adición de un segundo párrafo al artículo 297, en el cual se agrava la sanción contemplando que *en caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad*, de avanzar con la modificación en cuestión, se considera necesario se defina si lo que se pretende es que de manera tajante se aumente la mitad de la pena básica, o, si incluso, a fin de contar con una regulación que permita realizar un examen de ponderación según el daño, que la pena en cuestión de agravarse, se pueda sancionar hasta en una mitad, circunstancia que permitiría a la autoridad jurisdiccional realizar un ejercicio de balance respecto a la sanción a imponer.

III.3. ARTÍCULO 298-BIS (PELEA DE PERROS).

La crueldad hacia cualquier ser viviente debe ser sancionada y castigada debidamente, y, según corresponda, incluso mediante la regulación de tipos penales cuando así resulte necesario.

Así pues, con base en lo propuesto en la Iniciativa en estudio, al tiempo de resaltar que la adición del nuevo artículo 298 Bis (regulación de las peleas de perros), fue estructurado en su mayoría retomando las disposiciones contenidas en el artículo 419 Bis del Código Penal Federal, respecto a la mismas se exponen los siguientes puntos de vista:

- Entendiendo el ánimo de vislumbrar un tratamiento especial que permita remarcar el reproche de este tipo de conductas, cabe la

¹⁰ Es de destacar que actualmente, por lo menos en 29 Códigos Penales de diversas Entidades de la República, se contemplan para dichas conductas penas privativas de la libertad tratándose de maltrato animal.



valoración respectiva sobre la punibilidad propuesta, ya que la **pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multas**, prevista en el artículo en estudio, con base en lo comentado párrafos arriba respecto al principio de proporcionalidad (apartado III.1 de la presente Tarjeta), no resulta del todo equilibrada con el resto de los tipos penales que en el capítulo de delitos contra la vida y la integridad de los animales se regulan, puesto que la ahora planteada para el 298 Bis es mucho mayor a la de **seis meses a un año de prisión y de cincuenta a trescientos días multa**, prevista en esta misma Iniciativa para castigar a quienes provoquen la muerte dolosa de un animal vertebrado, e incluso rebasa en demasía la pena propuesta para el agravante de la utilización de métodos que provoquen grave sufrimiento al animal previo a su muerte, en cuyo caso, **la pena máxima contemplada sería de un año con meses de prisión**; elementos que se deben analizar de manera integral en aras de una regulación-sanción adecuada a la conducta cometida, así como justificar debidamente en la dictaminación respectiva, el porqué de tales sanciones.

- Se sugiere realizar la puntualización de las conductas y tipos de animales que se pretenden proteger con la adición legislativa de mérito, esto debido a que en la **fracción III** se establece de forma directa, responsabilidad a quien **posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros y de gallos con conocimiento de dicha actividad**, lo que se estima no acorde, al no establecerse en ningún otro apartado lo relativo a la pelea de gallos, así como tampoco lo correspondiente a los establecimientos que cuentan con permiso para la actividad descrita, en tanto la misma (pelea de gallos) es común se desarrolle de manera regulada por las autoridades administrativas correspondientes. Igualmente, en dicha fracción, de avanzar positivamente la adición del artículo que nos ocupa, aunando a la sanción que se habrá de aplicar a quien posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad, se plantea la propuesta de incluir como sujeto activo del delito, al propietario de dicho bien.
- Como comentario adicional, en el último párrafo del numeral en estudio, el cual establece adicionalmente sanción para quien asista como espectador a este tipo de actividades (y únicamente a peleas de perros) la relativa a **«un tercio de la pena prevista en este artículo»**, es necesario, de avanzar con la adición en

cuestión, especificar que se trata de un tercio del máximo y/o un tercio del mínimo del tipo básico.

IV.4. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Respecto al numeral segundo transitorio, a fin de dotar de una redacción más clara y acorde a lo establecido en otros tipos penales en los cuales se han realizado ajustes análogos, se propone la siguiente redacción:

Artículo Segundo. *Los procedimientos penales que se estén substanciado a la entrada en vigor del presente **Decreto** se seguirán conforme a las disposiciones vigentes **al momento de la comisión de los hechos. Los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se regirán conforme al mismo, con independencia de la fecha de comisión de los hechos.***

III.4. Asimismo, se plasman en el presente dictamen los puntos substanciales que abordaron los panelistas en el *Panel Reformas y Adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, en materia de maltrato a los animales*, quienes nos mostraron una cruel realidad por conductas agresivas en contra de los animales:

El panelista Octavio Bokits Márquez, licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia y Maestro en Dirección Estratégica de Capital Humano se refirió a:

- La transformación a través de los años de una cultura del cuidado al medio ambiente y de los animales que forman parte de nuestro ecosistema.
- La relación estrecha entre el maltrato animal y la violencia familiar, lo que finalmente repercute en violencia social.
- El involucramiento de las peleas de perros en una serie de actividades como la crianza, venta, tráfico de animales, entre otras.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por su parte el panelista Antonio Franyuti, activista y defensor de los animales expuso un caso real de maltrato a los animales y su vinculación con la violencia que se genera entre las personas:

- Hizo una reflexión sobre las personas que lastiman a un animal y terminan lastimando a una persona.
- Refirió a que hay 22 estados que contemplan en sus legislaciones penales, penas de prisión y en Guanajuato no se tienen contempladas.
- La corresponsabilidad de luchar por un medio ambiente sano y libre de violencia.

El licenciado en Derecho Andrés de la Parra Trujillo, quien se desempeñó como titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Ambientales y Contra los Animales del Estado de Veracruz, refirió sobre:

- La necesidad de la reforma propuesta ya que se requieren penas acordes a las necesidades sociales.

Consideraciones.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 4o., párrafo quinto el derecho al medio ambiente sano como un derecho humano para el desarrollo y bienestar. Si bien ello es así, también es cierto que debemos reconocer que la responsabilidad del cuidado al ambiente recae en todas las personas, lo que podemos realizar a través de muy diversas acciones para generar una cultura de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

conciencia, responsabilidad y solidaridad, para asegurar las condiciones que permitan garantizar este derecho.

Bajo este contexto de corresponsabilidad, quienes integramos la Comisión de Justicia consideramos de suma importancia conocer no sólo la opinión de especialistas en materia jurídico penal, por tratarse de reformas y adiciones a nuestro ordenamiento sustantivo penal, sino de otros especialistas cuyos cargos y actividades que han venido desempeñando han estado enfocados en esta responsabilidad del cuidado al medio ambiente.

De acuerdo a lo anterior, esta Comisión de Justicia sostiene en primer término, la importancia y la necesidad de atender lo planteado por la diputada y el diputado iniciantes, en efecto, como una acción de política criminal frente a las conductas que amenazan la preservación y protección al ambiente, conductas por demás reprochables. Hubo coincidencia generalizada por quienes intervinieron con sus opiniones en el tema, en esta necesidad de actualización de la legislación penal con las exigencia actuales de la sociedad.

Es así que, los temas vinculados a la salvaguarda del medio ambiente y a la protección de los derechos de los animales es una asignatura que desde cualquiera de sus aristas debe mantener una atención permanente.

Sentado lo anterior, atendimos las sugerencias de carácter técnico jurídico penal en los términos siguientes:

En relación a los artículos 291 y 292 se revisó lo relativo a la sistemática utilizada en nuestra legislación penal para determinar la proporcionalidad de las penas, contemplada en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

en estricto sentido; derivado de ello se estimó que el aumento de la punibilidad propuesto no era acorde con la sistemática utilizada para determinar la proporcionalidad entre pena y delito, que consiste en la equivalencia sustancial de la relevancia social del bien jurídico protegido y la punibilidad reconocida para sancionar su lesión. En tal sentido, omitimos para efectos de este dictamen la propuesta de los iniciantes de modificar los artículos mencionados con la sola intención de incrementar las penas en ellos contempladas.

En lo que respecta al artículo 297 se estimó pertinente, como lo proponen los iniciantes, modificar la pena de trabajo en favor de la comunidad prevista en la norma vigente, por la de prisión. Y en cuanto a la adición de un segundo párrafo que pretende agravar la sanción *en caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad*, se estimó pertinente establecer el término *hasta*, para permitir un examen de ponderación según el daño. Asimismo, y a efecto de dar respuesta a las exigencias de la sociedad ante la presencia de diversas actividades que provocan la muerte de perros, se estimó pertinente establecer penas agravadas en estos casos.

A efecto de evitar contravención con el artículo 39 del propio Código Penal, caso específico de la propuesta del artículo 298, se modificó para efectos de este dictamen la punibilidad propuesta en el rango mínimo.

En el artículo 298 Bis, ahora 298-a, se estimó de manera unánime que el tipo de actividades que se proponen regular, no se constriña a la esfera del derecho administrativo, sino que debido a su impacto debiera darse la intervención del Estado a través de las normas del derecho penal.

No obstante ello, se revisaron cada uno de los supuestos contemplados y se realizaron algunos ajustes para la construcción de los supuestos normativos, tal como la unificación de referencias en las diversas fracciones referidas a *exhibición*,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

espectáculo o actividad, así como la eliminación de la referencia a peleas de gallos en la fracción III, por no ser consistente con el objeto de la iniciativa referida a peleas de perros. Además de reconocer que pueden existir peleas de gallos lícitas, de acuerdo a regulación administrativa.

El último párrafo de este artículo que aludía a *responsabilidad penal* se estimó inadecuada, pues la misma sólo puede ser determinada jurisdiccionalmente una vez cumplido con un procedimiento.

Se estimó además que resultaba imprecisa la punibilidad al referir que, *se aplicará un tercio de la pena prevista en el propio artículo* ya que no precisaba si se trata del rango mínimo o al máximo del tipo básico. Asimismo, los términos *involucre* se estimaron imprecisos, lo que pudiera dar lugar a incluir actividades no directamente relacionadas con peleas de perros.

Para esta Comisión de Justicia es importante destacar que, no sólo las conductas descritas en el artículo 298 Bis pueden provocar un daño a un animal; el abandono de un animal doméstico puede ser un factor determinante para poner en riesgo su vida o integridad, por lo que se estimó necesario incorporar esta conducta en este dictamen.

Finalmente, se estimó pertinente agregar un artículo segundo transitorio a efecto de precisar que los procedimientos penales que se estén substanciados a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 297 y 298; y se **adicionan** los párrafos segundo y tercero al artículo 297, y los artículos 298-a y 298-b, al **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 297.-** Al que dolosamente cause la muerte de un animal vertebrado, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de sesenta a trescientos días multa.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal, previo a su muerte, las penas se aumentarán hasta en una mitad.

Tratándose de perros, si la muerte es causada por actividades de exhibición, espectáculo o pelea, la pena se incrementará hasta en dos tercios de la pena prevista en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 298.- Al que dolosamente cause la mutilación orgánicamente grave de un animal vertebrado, se le impondrá de dos a seis meses de prisión y de veinte a sesenta días multa.

Artículo 298-a.- Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y de doscientos a dos mil días multa a quien:

- I.- Posea, entrene, compre o venda perros con la finalidad de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre pelea entre perros.
- II.- Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre pelea entre perros.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

III.- Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas entre perros con conocimiento de dicha actividad.

IV.- Ocasione que menores de edad asistan o presenciaren cualquier exhibición, espectáculos o actividad que involucre una pelea entre perros.

A quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre perros, se le impondrá un tercio del mínimo a un tercio del máximo de la pena prevista en este artículo.

Artículo 298-b.- A quien abandone a un animal doméstico poniendo en riesgo su vida o integridad, se le impondrá de seis meses a un año de prisión y de cien a doscientos días multa.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Los procedimientos penales que se estén substanciando a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se cometió el hecho delictuoso.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Guanajuato, Gto., 30 de noviembre de 2020
La Comisión de Justicia.

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá.

Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos.

Dip. Jessica Cabal Ceballos.

Dip. Vanessa Sánchez Cordero.

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato

Descripción: A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Información de Notificación:

Destinatarios: LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
VANESSA SANCHEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20201130143355019.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 30/11/2020 08:36:46 p. m. - 30/11/2020 02:36:46 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

05-2e-b1-38-3c-78-79-9a-08-82-bd-28-7a-86-a1-63-4f-dd-a6-80-80-97-ab-75-5d-0c-0e-32-0c-55-db-33-7e-bc-97-6e-59-b3-c6-3a-59-11-86-d5-e9-50-93-5d-5f-bd-c1-20-af-f7-3b-6a-27-10-1e-3f-ae-ac-5a-95-b9-cf-9d-01-c0-7b-9a-a2-be-48-25-73-fb-66-9e-3c-51-21-ee-9c-74-da-5e-f5-82-2b-86-42-ce-e6-a1-87-ce-7c-0d-e7-a2-fb-4d-20-74-d9-5a-f1-85-9f-9c-59-25-45-f1-a5-e0-d6-f6-5e-d0-2e-6c-e8-9d-13-5c-68-a6-d3-f2-e8-68-c6-ed-b2-c3-ba-19-d9-96-9e-1b-7c-58-87-fc-07-3b-5e-51-e2-e5-78-e3-db-b4-27-fc-90-40-56-b1-4b-36-13-b0-c4-7c-1b-a9-8a-8c-88-ea-d8-55-fe-f3-4a-26-05-f8-33-e8-af-cc-88-58-35-65-85-bb-1e-4f-f2-25-04-43-18-a0-0c-a4-10-a6-6f-b6-66-10-f0-b4-5f-0c-41-fe-ad-0a-58-51-ee-d5-0d-8c-41-e5-25-91-55-43-56-cb-24-68-f3-3f-7a-07-e1-cc-fe-30-e9-fa-3f-1c-41-92-f7-58-98-5f-91-ea-fb-e9-64

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 30/11/2020 08:43:12 p. m. - 30/11/2020 02:43:12 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 30/11/2020 08:43:15 p. m. - 30/11/2020 02:43:15 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

Identificador de la Respuesta TSP: 637423441956700224

Datos Estampillados:

eCmT6ri1VkpwAjkP638fysxzSVo=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 210100317
Fecha (UTC/CDMX): 30/11/2020 08:43:11 p. m. - 30/11/2020 02:43:11 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JESSICA CABAL CEBALLOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.12 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 01/12/2020 02:41:42 a. m. - 30/11/2020 08:41:42 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: 6b-d5-93-f0-5d-01-43-d3-41-ac-c7-06-7f-14-cf-42-db-f9-ab-63-35-bc-8a-e3-df-e7-5c-c1-6e-b0-ce-02-83-5c-26-fd-30-45-2e-67-aa-81-99-6b-94-b0-bd-2c-51-77-13-90-d1-4d-a5-fd-98-f8-3f-86-13-f0-08-80-70-9a-fa-ce-27-88-fe-9b-6e-b1-19-a2-cf-ac-d3-9e-df-0f-c9-72-67-5d-bf-f4-dc-eb-33-bf-38-42-b7-e8-5f-8c-07-e0-a5-b6-c9-81-3d-c1-1a-0d-26-80-1b-0a-94-e3-90-43-21-38-14-67-36-e5-cb-f5-8d-f3-13-20-e7-60-80-6c-a2-58-76-a8-4e-e4-ce-0b-66-83-8f-cc-22-c8-5e-56-e2-ef-6e-15-87-02-0b-79-3f-47-70-c9-f0-70-8c-eb-2a-8d-4f-a7-52-53-bd-6d-33-23-ab-d4-ee-29-e8-86-3a-d0-69-2d-33-12-cd-03-8f-cb-f2-fb-41-ab-3d-c6-bf-97-88-9f-70-78-a8-5b-c9-b1-1c-6c-3f-d4-2b-32-c8-82-4c-64-45-a2-f1-bf-63-38-ec-60-76-30-e9-07-5b-e2-00-dc-78-41-05-f2-b9-ae-d5-95-8b-3f-00-30-98-83-1f-d8-41-34-97-dd-4f-0a-6a-cb

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 01/12/2020 02:48:09 a. m. - 30/11/2020 08:48:09 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 01/12/2020 02:48:11 a. m. - 30/11/2020 08:48:11 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637423660914017946
Datos Estampillados: N2slZQdlsYdCic1z+5JSFV4jFF8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 210190599
Fecha (UTC/CDMX): 01/12/2020 02:48:07 a. m. - 30/11/2020 08:48:07 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 01/12/2020 05:15:33 a. m. - 30/11/2020 11:15:33 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

21-26-a2-60-02-a4-5b-22-76-0b-53-ff-bd-71-68-0e-38-37-a9-2b-7a-a1-b3-05-9a-09-a5-aa-88-ee-cc-73-76-c7-03-e0-de-42-69-6c-dd-c8-e2-ac-7c-6a-2f-20-17-ee-5e-f0-64-9c-80-0f-cf-6a-90-96-35-66-30-80-e1-a0-ed-e1-44-12-64-29-1d-90-fc-f4-49-2f-0a-60-61-ce-ce-62-d3-3e-8c-2f-3c-e2-f8-69-52-ab-1d-01-e6-03-6c-a0-55-c2-5e-28-51-5c-57-6d-be-73-7a-60-bc-57-33-f8-a4-6a-95-7a-5c-81-73-dd-58-0d-2e-90-48-2b-1d-c7-ba-4c-d3-5f-05-f7-7d-b7-e3-d7-78-71-3a-98-73-70-de-72-c3-b0-02-bb-85-8d-63-aa-1f-7b-75-bf-95-de-8d-70-3d-93-d1-81-f8-90-84-39-c6-c0-71-e4-85-19-1d-fd-d8-b7-79-6b-70-79-8d-78-4e-b6-37-48-56-a6-d0-68-6f-64-70-7a-1c-e4-69-08-cf-61-a5-e2-2e-b1-76-be-65-48-51-16-2d-64-d6-60-81-e9-08-62-c2-c4-55-b6-8f-54-d3-99-14-47-76-cc-d0-d8-ec-38-87-23-db-f1-d5-b5-c7-fb-2c-f4-0e-83-08-00

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 01/12/2020 05:22:00 a. m. - 30/11/2020 11:22:00 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 01/12/2020 05:22:02 a. m. - 30/11/2020 11:22:02 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637423753226422233

Datos Estampillados: Xgb8AaMJx9L1X7LdulKOEKv1Bdg=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 210201206

Fecha (UTC/CDMX): 01/12/2020 05:22:03 a. m. - 30/11/2020 11:22:03 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VANESSA SÁNCHEZ CORDERO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.23 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 01/12/2020 01:40:17 a. m. - 30/11/2020 07:40:17 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
1d-a1-c2-1d-d9-bb-38-4f-40-7b-d2-65-ed-14-d3-ec-ce-c6-b1-64-bc-a5-ac-5e-8d-27-29-e2-b8-32-1c-4e-8b-dc-84-f3-eb-4f-57-6e-ab-2e-80-47-9b-4a-c0-de-22-4b-91-6a-11-35-59-b4-83-b9-b7-7f-60-21-29-01-60-5a-9a-56-3b-f4-b5-63-a6-98-0d-38-1e-52-d8-b9-04-91-2c-e5-88-d3-21-19-77-64-75-b4-04-f3-23-e1-1e-3f-20-4b-f8-fb-b0-80-b5-77-ca-40-67-55-71-ad-aa-ac-2e-43-dc-d3-de-55-a5-33-98-d6-e6-cd-f7-40-82-bf-d5-70-fc-bb-d5-b5-d3-30-7a-73-f6-c9-13-25-d8-51-da-d2-e8-ce-a9-2c-ce-44-ba-ec-3e-ae-50-9b-cb-42-57-ae-16-2d-80-c8-34-d1-c7-b5-8b-c6-dc-49-aa-6a-d3-13-c1-b4-55-74-49-32-ed-d3-78-c5-85-38-47-c7-b9-29-2a-6a-76-ba-bf-91-d5-90-7c-35-4c-56-cc-b0-fe-b3-be-0f-af-ed-65-ed-92-f6-ea-b9-5c-cd-9f-f5-60-85-68-7f-12-3a-79-b3-22-59-0d-45-73-c9-10-b8-0b-94-ad-5d-f1-fe-f8-e9-7c-19-df-6b-cb-c5

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 01/12/2020 01:46:44 a. m. - 30/11/2020 07:46:44 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 01/12/2020 01:46:45 a. m. - 30/11/2020 07:46:45 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637423624059606912
Datos Estampillados: ESb1o3cVU4bJwqIMRbXOSXBvbf=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 210176240
Fecha (UTC/CDMX): 01/12/2020 01:46:41 a. m. - 30/11/2020 07:46:41 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.29 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 30/11/2020 11:47:05 p. m. - 30/11/2020 05:47:05 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma: ad-ad-28-c4-be-fd-40-e6-0e-a4-61-42-a4-d3-d6-12-90-7c-8f-52-1a-54-52-83-c5-ca-66-f3-2b-5a-d4-5b-be-ed-9e-b0-e6-46-e9-db-a8-02-d1-da-64-92-3e-73-39-c0-57-1a-ca-aa-ab-77-03-45-45-a0-76-0b-2d-17-07-bd-14-bc-c5-e2-8b-de-f5-47-2b-ac-92-c9-c1-dc-ae-ed-c2-96-62-94-b7-d6-94-5c-9f-d1-54-43-fa-22-7c-0f-53-c2-47-88-86-66-9c-1f-f1-05-c0-1d-1e-1e-79-08-96-e3-66-d4-8e-30-04-25-19-3e-65-ff-47-6b-12-8e-1e-89-27-e4-ae-86-8d-e5-92-3d-a4-f5-e8-1a-07-0f-84-f2-38-fe-c8-c9-b4-1f-47-32-d3-f2-dc-b9-4b-fc-e7-d2-80-2d-78-97-33-18-a6-de-35-b2-29-04-e6-41-ca-69-cf-d9-d0-cf-ff-d5-18-54-45-09-3e-25-15-91-c5-f2-64-2e-94-c5-cc-f5-93-3b-6c-24-c2-85-46-0f-f6-46-2a-ed-f5-ad-e7-8b-9e-12-e3-e8-9c-b2-8d-79-2f-5c-31-2e-e2-38-9a-06-37-88-3c-0c-96-2b-43-15-59-ad-5d-e2-fe-75-a4-9c-5e-98-55-8f-5f-c3

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 30/11/2020 11:53:32 p. m. - 30/11/2020 05:53:32 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

30/11/2020 11:53:34 p. m. - 30/11/2020 05:53:34 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637423556141402307

Datos Estampillados:

eEjOUSK9aXiPNcZAbY5b4jYflbc=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

210149140

Fecha (UTC/CDMX):

30/11/2020 11:53:30 p. m. - 30/11/2020 05:53:30 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

LAURA CRISTINA MARQUEZ ALCALA

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.ec

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

01/12/2020 12:01:57 a. m. - 30/11/2020 06:01:57 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

74-9b-7d-57-da-fb-55-7e-77-b9-f2-c5-39-bf-8f-91-af-4c-67-ac-f5-91-ed-ca-45-a3-f8-53-ea-e0-79-4f-d1-a1-7f-d7-f9-6e-19-64-19-9d-fd-ca-73-82-08-f3-2e-d0-38-f7-66-2a-79-02-56-1b-02-89-2e-ee-a2-8d-ec-59-8f-7b-19-7a-d7-90-27-c9-0e-8f-7d-b4-7a-fb-fa-b5-7a-dc-45-8f-6e-71-21-dc-4f-3b-94-d6-6d-34-42-2b-54-d0-0c-58-d3-1f-05-4c-04-c5-d9-e0-d1-91-9c-0d-f5-d9-6f-a9-84-a6-6c-c4-c4-2a-6f-04-ba-45-c6-a5-2f-d0-c0-33-63-f9-59-f4-17-27-00-9a-2a-0c-13-c5-98-a7-17-c6-1c-16-67-12-9f-90-43-81-0d-41-fd-29-0c-db-2e-19-bb-b4-4d-29-b0-7c-26-73-6a-70-d9-6b-9a-bf-13-51-fd-e4-be-fa-74-0f-0b-e2-4f-b1-f1-0b-5e-c3-b3-91-81-99-c8-e7-6f-bf-c0-14-62-13-3e-30-e4-20-2c-4d-2e-9d-fd-07-3a-81-6c-56-91-52-49-c9-41-f5-8e-9c-94-a0-fc-3a-60-d3-81-3f-9b-b0-1c-58-f6-cb-94-3d-f8-34-6c-46-f8-fe-38-bb-ad-5d

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

01/12/2020 12:08:24 a. m. - 30/11/2020 06:08:24 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

01/12/2020 12:08:28 a. m. - 30/11/2020 06:08:28 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637423565085000702

Datos Estampillados:

cXO9qztIj7UdaVs7IKKiTrwPwjQ=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 210152681
Fecha (UTC/CDMX): 01/12/2020 12:08:23 a. m. - 30/11/2020 06:08:23 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada
